

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

2021-00025-00

Entra a estudio el presente asunto para resolver entre otros aspectos sobre dar trámite a las excepciones previas aquí propuestas.

Se tiene entonces que la señora Leonor Forero de Benítez, Absalón Forero León y sus hermanos en representación de Absalón Forero Benítez (q.e.p.d.), Marleny Garzón Forero y sus hermanos en representación de Abigail Forero Benítez (q.e.p.d.) en calidad de sucesores del demandado Siervo Forero Espitia (q.e.p.d.), concurrieron a este proceso para hacer parte del extremo demandado y presentaron sendos escritos de excepciones previas como obra a fols. 169, 195, 246 y 275 de la carpeta.

Pone de presente el Despacho que el presente trámite procesal es de única instancia en razón a que la cuantía se fijó en \$10.678.000, ello en atención a lo normado por el art. 26-3 del CGP que establece que para los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral, dejando claro que el monto fijado es aproximado al valor obrante en el recibo visto a fol. 15 de la carpeta.

Acorde con lo anterior, el art. 17 del mismo Estatuto, establece la competencia para los jueces civiles municipales en única instancia y dentro de ellos en su numeral 1, enlista los procesos contenciosos de mínima cuantía; en complemento, el art. 390 ibídem determina que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Lo hasta aquí argumentado permite concluir que siendo este proceso de única instancia que se rige por el procedimiento verbal sumario, de acuerdo al art. 391 del CGP, los hechos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y como aquí no se hizo en la forma atrás indicada, se deniega dar curso a las excepciones previas incoadas.

De otra parte, como aquí actúa en calidad de curador ad litem del demandado y de las personas indeterminadas el doctor Raúl Salazar Castro, se le hace extensiva su designación respecto de los demás emplazados referidos en la parte resolutive del numeral 4 del auto visto a fol. 285 del expediente y se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y de las contestaciones para garantizarles sus derechos.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ